



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

## COMUNICADO INCOOP N° 19/2020

Asunción, 18 de abril de 2020

A fin de dar cumplimiento al Decreto N° 3537/2020 "POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 20 AL 26 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19)", el Instituto Nacional de Cooperativismo en uso de sus atribuciones legales, conferidas en la Ley 2157/03, comunica a las cooperativas, centrales de cooperativas, federaciones de cooperativas y confederaciones de cooperativas, las siguientes determinaciones:

1. Las entidades cooperativas seguirán operando, en un horario de atención, hasta cuatro (4) horas por día, de lunes a viernes, mientras dure la medida de emergencia, de acuerdo con las recomendaciones de la emergencia sanitaria y, cumpliendo los siguientes puntos:
  - 1.1. Las entidades cooperativas podrán determinar cierres temporales de oficinas, matriz, sucursales, agencias;
  - 1.2. Las entidades cooperativas deberán arbitrar los mecanismos para garantizar los servicios financieros (cobranzas, operaciones de crédito, extracción de ahorros y otros servicios indispensables para el socio). En lo posible, promoverán la utilización de medios telemáticos y digitales en las operaciones.
2. Tal como se exceptúa en el Decreto N° 3537/2020 a ciertas actividades y servicios indispensables, las entidades cooperativas que ofrecen servicios (transporte, salud, provisión de agua, seguridad, vigilancia, limpieza) y/o productos (supermercados, estaciones de servicios, farmacias, la provisión y distribución de productos, así como la producción agropecuaria, avícola, pesquera y forestal, así como la logística de provisión de insumos, máquinas y servicios de asistencia a éstas), se encuentran igualmente exceptuadas, de manera a garantizar a los socios y a la población el acceso a tales servicios y productos. Por tanto, estas entidades podrán establecer las horas máximas y los días que precisen para cumplir con estas actividades.
3. Se exhorta a las entidades cooperativas a habilitar solamente las áreas indispensables para la prestación de los servicios y provisión de productos, con la cantidad mínima del personal, y que se adopten los máximos recaudos de prevención, distanciamiento y cuidados sanitarios, indicados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, dentro y fuera de sus locales de atención, como también en los espacios físicos donde operen los cajeros automáticos (ATM) o cualquier otro medio telemático para la protección de los socios y empleados.
4. Que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto, se excluyen de las excepciones establecidas en el artículo 2° del Decreto N° 3537/2020, a las personas mayores de 60 años, las mujeres en estado de gravidez y en periodo de lactancia, y las personas con discapacidad, quienes deberán cumplir estrictamente el aislamiento preventivo, salvo aquellas personas que ejerzan servicios médicos o aquellos afectados a servicios imprescindibles para la comunidad.



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

5. Las entidades cooperativas deben además, adoptar e implementar el Protocolo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
6. Que, corresponde reiterar la necesidad de distanciamiento, por lo que las asambleas de constitución, ordinarias, extraordinarias o de intervención y todo tipo de actividad social, educativa, deportiva o cualquier otra que implique aglomeración de personas, no podrán realizarse, hasta tanto las autoridades nacionales levanten esta restricción.
7. Suspender los plazos procesales administrativos hasta el día 26 de abril del corriente, para presentación de documentaciones obligatorias. Asimismo se suspende los plazos procesales en los juicios de acción de impugnación, sumarios administrativos a cooperativas y dirigentes, y dictámenes en general hasta el día 26 de abril del corriente año

Las aclaraciones y consultas podrán realizarse en la dirección de correo [informes@incoop.gov.py](mailto:informes@incoop.gov.py) o a los teléfonos: (021) 332022 - (021) 310153 - (021) 310176 - (021) 310177 - (021) 311430 - (021) 310258 - (021) 310260.

Este Comunicado y otras informaciones pueden ser encontrados en el sitio web del INCOOP <http://www.incoop.gov.py>

**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo**  
Presidente  
Instituto Nacional de Cooperativismo